



## Colaboración en la docencia por parte del personal investigador contratado por obra y servicio para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica

El apartado 1 del artículo 7 de la Normativa reguladora de la colaboración en la docencia reglada de quienes carecen de la condición estatutaria o contractual propia del profesorado, aprobada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de enero de 2020 (BOUZ 1-20) dice lo siguiente:

“El personal investigador contratado por obra y servicio para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica no colaborará en las actividades docentes. No obstante ello, podrían colaborar en la dirección de trabajos de fin de máster en tanto en cuanto el objeto de dichos trabajos esté directa e inmediatamente relacionado con la obra o servicio para la que ha sido contratado, mediante fórmulas de codirección. A tal fin será preciso que el investigador principal del proyecto emita un informe razonado en este sentido, asumiendo las responsabilidades que pudieran generarse en el caso de que las inexactitudes en el informe supongan una irregularidad en la contratación laboral temporal que pueda dar lugar a la conversión del contrato temporal en indefinido no fijo. Dicho investigador principal deberá incluir en el proyecto o contrato de investigación a los estudiantes de máster dirigidos, al menos mediante mención en la memoria final del proyecto o contrato.

La convocatoria y el contrato suscrito por el investigador deberán, además, haber previsto esta posibilidad.

Lo previsto en los párrafos anteriores se podrá extender a los trabajos de fin de grado en aquellas titulaciones en las que por su trayectoria resulte especialmente conveniente la colaboración de personal investigador. A tal fin será necesario el acuerdo expreso de la persona titular del órgano de dirección del centro, con informe favorable de la comisión de garantía de la titulación, y deberá haberse dictado durante la primera fase de la planificación del correspondiente curso académico.”

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias de este curso académico, motivadas tanto por la novedad normativa, como por la suspensión de la presencialidad, consideramos que la Fase 1 del POD no ha finalizado hasta el día de lanzamiento de la Fase 2, por lo que los decanos/as y directores/as de los centros podrán comunicar lo previsto en el párrafo cuarto hasta ese momento. La comunicación se realizará al vicerrector de profesorado, con indicación de las titulaciones de grado correspondientes a su centro que podrían aplicar esa colaboración.

Con relación a las titulaciones de Magisterio y ADE, la comunicación deberá ser suscrita por los tres decanos/as directores/as.

En el caso de que en esa fecha no se haya recibido nada al respecto no se podrá aplicar la colaboración, sin perjuicio de lo que se pueda solicitar durante la planificación del curso siguiente.

EL VICERRECTOR DE PROFESORADO EN FUNCIONES

(Resolución de 13 de febrero, del Rector en funciones de la Universidad de Zaragoza –

BOA 31 de 14 de febrero de 2020),

Fdo.: Ismael Jiménez Compaired

Documento firmado electrónicamente, (art. 43 Ley 40/2015)

unizar.es

CSV: 9fc27c61b8554be6c786d77a730b31f8

Organismo: Universidad de Zaragoza

Página: 1 / 1

Firmado electrónicamente por

Cargo o Rol

Fecha

ISMAEL JAVIER JIMÉNEZ COMPAIRED

Vicerrector de Profesorado en funciones

27/04/2020 11:47:00

